



7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CASO ECOMASA-NESTOR MARTIN. [9L/7020-0001]

Plan de Trabajo acordado por la Comisión.

PRESIDENCIA

La Comisión de Investigación sobre el caso Ecomasa-Nestor Martín, en su sesión del día 5 de octubre de 2016, ha acordado aprobar el plan de trabajo que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de octubre de 2016

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/7020-0001]

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA SOBRE EL CASO ECOMASA NESTOR-MARTIN

INTRODUCCIÓN

El Pleno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2016 acordó crear, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Cámara, una Comisión de Investigación sobre el caso Ecomasa Nestor-Martin. Como parte fundamental de dicho Acuerdo, conviene señalar que dentro de las disposiciones reglamentarias reguladoras de dicha Comisión –artículo 54.2 RPC–, se contempla de manera expresa, que por la misma se elabore un Plan de Trabajo que sirva como guía de las diferentes actividades a desarrollar.

Consecuentemente, las Normas Básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación, aprobadas por la Mesa del Parlamento en su sesión del día 1 de abril de 2016 (BOPC núm. 93, de 4 de abril), determinan en su apartado quinto que la Comisión elaborará un Plan de Trabajo.

Finalmente, fue la propia Comisión de Investigación la que, en sesiones celebrada los días 1 y 13 de julio de 2016, acordó, en orden a elaborar el Plan de Trabajo, establecer procedimiento y plazo para que cada uno de los Grupos Parlamentarios presentara sus propuestas ante la Mesa de la Comisión, solicitando los datos, informes y documentos que considerasen oportunos, propuestas todas ellas que fueron admitidas a trámite y puestas a disposición de los miembros de la Comisión mediante Acuerdo de la Mesa de la misma en sesión celebrada el día 19 de septiembre

Y en razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Investigación del Parlamento de Cantabria sobre el caso Ecomasa Nestor-Martin, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2016, aprueba el siguiente Plan de Trabajo:

PRIMERO. COMPARECENCIAS.

Las comparecencias de personas solicitadas y admitidas a trámite ante la Comisión de Investigación, para ser oídas en relación con los extremos precisados en el requerimiento, se ordenan del siguiente modo :

1. Comparecencias solicitadas.

Este Plan de Trabajo contempla la inclusión en el mismo de las peticiones de comparecencia que sean presentadas por los Grupos Parlamentarios en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del Plan de Trabajo, y que resulten posteriormente calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión, y autorizadas por la propia Comisión.

2. Modelo de requerimiento.

Los requerimientos de llamada para asistir y ser oídos por la Comisión de Investigación se realizarán de conformidad con el Modelo que consta como Anexo I de este Plan de trabajo.



3. Información de derechos y obligaciones que asisten al compareciente.

Al comienzo de cada sesión, por el Secretario de la Comisión se dará lectura del documento –Anexo II– en el que se relacionan los derechos y obligaciones que asisten al mismo.

4. Lugar que ocupa en la Sala el compareciente.

Antes de que comience la sesión, el Presidente invitará a tomar asiento al compareciente, y a su asistente si lo hubiere, en el espacio comprendido en la Sala de Comisiones entre la Presidencia y la Secretaría de la Comisión.

5. Ordenación de los debates.

Después de que por el Secretario de la Comisión se haya dado lectura del Anexo II en el que se relacionan los derechos y obligaciones que asisten al compareciente, se abrirá un primer turno de intervenciones en el que el Portavoz o Portavoces de los Grupos Parlamentarios que hubieren solicitado la comparecencia dispondrán de un turno inicial de 5 minutos cada uno para explicar los motivos y el contexto que justifican la petición de dicha comparecencia. Si la comparecencia hubiera sido solicitada por más de un Grupo Parlamentario, las intervenciones comenzarán por el Portavoz del Grupo con menor representación parlamentaria, finalizando con la intervención del Portavoz del Grupo con mayor representación. El compareciente responderá a continuación disponiendo de un turno único de 10 minutos para su exposición.

A continuación se celebrará un primer turno de preguntas en el que cada Portavoz de un Grupo Parlamentario dispondrá de un turno de preguntas por tiempo de 20 minutos. El formato de dichas intervenciones será de pregunta-respuesta, contabilizándose el tiempo de 20 minutos asignado a cada Portavoz, siendo por el contrario ilimitado el tiempo del compareciente para cada una de sus respuestas. Las intervenciones se iniciarán por el Portavoz o Portavoces de los Grupos Parlamentarios que hubieran solicitado la comparecencia, continuando con las de los Portavoces de los restantes Grupos Parlamentarios en orden a su menor o mayor representación parlamentaria.

En un segundo turno de preguntas, cada uno de los Portavoces de los grupos Parlamentarios dispondrá de un turno de preguntas por tiempo de 10 minutos. El formato de dichas intervenciones será de pregunta-respuesta, contabilizándose el tiempo de 10 minutos asignado a cada Portavoz, siendo por el contrario ilimitado el tiempo del compareciente para cada una de sus respuestas. Las intervenciones se iniciarán por el Portavoz o los Portavoces que hubieren solicitado la comparecencia, continuando con las de los Portavoces de los restantes Grupos Parlamentarios en orden a su menor o mayor representación parlamentaria.

Finalizado el segundo turno de preguntas, cada Portavoz dispondrá de un tiempo de 5 minutos para exponer sus conclusiones sobre la comparecencia celebrada. El orden de intervenciones será el habitual de los debates parlamentarios, comenzando por el Portavoz del Grupo con menor representación, y finalizando con la intervención del Portavoz del Grupo con mayor representación parlamentaria.

En el supuesto de incomparecencia ante la Comisión de alguna de las personas de nacionalidad extranjera, y con residencia fijada fuera de nuestro territorio nacional, se establece como procedimiento que se solicite una declaración jurada, en la que se dé contestación a un cuestionario remitido por la Comisión, con las preguntas formuladas por cada uno de los grupos representados en ella. De dicha declaración se hará lectura en una sesión de la Comisión convocada al efecto.

6. Celebración de las comparecencias.

Las sesiones se celebrarán habitualmente los martes y jueves de cada semana, en horario de tarde, dando comienzo generalmente a las 16 horas.

Una vez conocidas y autorizadas las solicitudes de comparecencia presentadas por los Grupos parlamentarios, se establecerá un calendario flexible de tal forma que puedan celebrarse en un mismo día, cuando la actividad parlamentaria lo permita, sesiones de mañana y tarde, todo ello con el fin de agilizar al máximo los plazos para la celebración de la Comisión de Investigación.

En todo caso, habrá de respetarse un plazo de 24 horas, no siendo posible celebrar sesiones de comparecencia en días consecutivos.

SEGUNDO. NUEVAS PETICIONES DE COMPARECENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Con independencia de las peticiones de comparecencias y solicitudes de información y documentación que ya han sido incorporadas al Plan de Trabajo, la Comisión podrá, según discurran los trabajos parlamentarios, y de conformidad



con lo dispuesto en la Norma Básica Quinta antes citada, autorizar la incorporación de nuevas peticiones de comparecencia y solicitudes de información y documentación.

TERCERO. FINALIZACIÓN DE TRABAJOS.

Las conclusiones de la Comisión de Investigación deberán plasmarse en un Dictamen que, junto con los votos particulares que puedan presentar los Grupos Parlamentarios, será objeto de debate y votación por el Pleno del Parlamento.

En todo caso, el Dictamen de la Comisión deberá estar concluido en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la última de las comparecencias autorizadas.

ANEXO I

MODELO DE REQUERIMIENTO PARA COMPARECER

(Anverso)

REQUERIMIENTO PARA COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA SOBRE EL CASO ECOMASA NESTOR-MARTIN

1.- Fecha del Acuerdo en cuya virtud se requiere la comparecencia:

2.- Nombre y apellidos del requerido:

3.- Señas de su domicilio:

4.- Lugar, día y hora en los que ha de celebrarse la comparecencia:

Lugar:

Día:

Hora:

5.- Apercebimientos legales: Se efectúa este requerimiento bajo los apercebimientos legales contenidos en el artículo 502, apartados 1 y 3, en relación con el 556, del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en caso de incomparecencia o falso testimonio, relacionándose todos ellos al dorso. Se transcribe asimismo el Art. 54.5 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, de 26 de marzo de 2007.

6.- Extremos sobre los que debe informarse:

Al dorso se relacionan expresamente los derechos que asisten al compareciente.

Santander, ... de de 2016

LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

MARIA DOLORES GOROSTIAGA SAIZ

SR./A. D/D.^a

RECIBÍ(Fecha y firma):

(Reverso)



RELACION EXPRESA DE LOS DERECHOS QUE ASISTEN AL COMPARECIENTE

1º.- El requerido no estará obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias (art. 16.2 de la Constitución Española).

2º.- El requerido tiene derecho a que el Parlamento de Cantabria adopte las medidas precisas para garantizar sus derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, de acuerdo con los términos previstos en el art. 18 de la C. E..

3º.- El requerido tiene derecho a que se respeten las garantías constitucionales del secreto profesional y la cláusula de conciencia en el ejercicio de las libertades que proclama el art. 20.1 d) de la C.E. .

4º.- El requerido tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable de ningún ilícito penal o administrativo; en todo caso, le asiste el derecho constitucional a la presunción de inocencia (art. 24.2 de la C.E.).

5º.- El requerido tiene la obligación de comparecer, pero no la obligación legal de declarar. En todo caso, el requerido tiene derecho a no declarar sobre hechos presuntamente delictivos, por razón de parentesco o de secreto profesional, en los términos contenidos en la legislación vigente (art. 24.2 de la C.E.).

6º.- El compareciente podrá actuar acompañado de la persona que designe para asistirle.(Norma Tercera, punto 4 de las Básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación).

7º.- Los gastos que, como consecuencia del requerimiento, se deriven para el obligado a comparecer le serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al Presupuesto del Parlamento de Cantabria (Norma Tercera punto 5 de las Básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación).

8º.- Al compareciente le asisten, en todo momento, todos y cada uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española y los definidos en la legislación de desarrollo que sean aplicables. Si en cualquier momento, durante la celebración de la comparecencia, el compareciente entendiera que se está vulnerando alguno de estos derechos, solicitará la intervención de la Mesa de la Comisión para su garantía, citando el derecho que considera vulnerado y las causas de la vulneración, resolviendo la Mesa de la Comisión al respecto de forma inmediata.

APERCIBIMIENTOS LEGALES QUE SE HACEN AL REQUERIDO:

- Artículo 502.1 del Código Penal: *"Los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años."*

- Artículo 502.3 del Código Penal: *"El que convocado ante una Comisión parlamentaria de investigación faltare a la verdad en su testimonio, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses."*

- Artículo 556 del Código Penal: *"Los que, [...], resistieren a la autoridad o a sus agentes, o desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año."*

- Artículo 54.5 del Reglamento del Parlamento de Cantabria: *"Las conclusiones aprobadas por el Pleno del Parlamento, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, serán publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y comunicadas al Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa decida su traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, si procede, de las acciones oportunas."*

ANEXO II

INFORMACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASISTEN AL COMPARECIENTE.

"El requerido no está obligado a declarar sobre su ideología, religión, creencia, según el artículo 16.2 de la Constitución Española.

El requerido tiene derecho a que el Parlamento de Cantabria adopte las medidas precisas para garantizar sus derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 18 de la Constitución Española.

El requerido tiene derecho a que se respeten las garantías constitucionales del secreto profesional y la cláusula de conciencia en el ejercicio de las libertades que proclama el artículo 20.1 de la Constitución Española.



El requerido tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable de ningún ilícito penal o administrativo. En todo caso, le asiste el derecho constitucional a la presunción de inocencia, según el artículo 24.2 de la Constitución Española.

El requerido tiene la obligación de comparecer, pero no la obligación de declarar. En todo caso, el requerido tiene derecho a no declarar sobre los hechos presuntamente delictivos por razón de parentesco, de secreto profesional, en los términos contenidos en la legislación vigente.

El compareciente podrá actuar acompañado de la persona que designe para asistirle.

Los gastos que, como consecuencia del requerimiento, se deriven para el obligado a comparecer le serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto del Parlamento de Cantabria.

Al compareciente le asisten en todo momento todos y cada uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española y los definidos en la legislación de desarrollo que sean aplicables.

Si, en cualquier momento, durante la celebración de la comparecencia el compareciente entendiera que se está vulnerando alguno de estos derechos, solicitará la intervención de la Mesa de la Comisión para su garantía, citando el derecho que considera vulnerado y las causas de la vulneración, resolviendo la Mesa de la Comisión al respecto de forma inmediata."

Apercibimientos legales que se hacen al requerido:

"Según el artículo 502.1 del Código Penal, los que habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento dejaren de comparecer ante una Comisión de Investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma serán castigados como reos de delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá, además, la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 502.3 del Código Penal. El que convocado ante una Comisión Parlamentaria de Investigación faltare a la verdad en sus testimonios será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año, o multa de seis a doce meses.

Artículo 556 del Código Penal. Los que se resistieren a la autoridad o a sus agentes, o los que desobedecieren gravemente en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 54.5 del Reglamento del Parlamento de Cantabria. Las conclusiones aprobadas por el Pleno del Parlamento, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a resoluciones judiciales, serán publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y comunicadas al Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa de la Cámara dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas."